



**Emilia Villares
de D'Ambra**
Archivo Provincial de la Memoria

REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD
ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA DE CÓRDOBA
“EMILIA VILLARES de D'AMBRA”

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º: El Archivo Provincial de la Memoria de Córdoba (APM), creado por Ley 9286¹ y Decreto Reglamentario 873², se enmarca en los principios y objetivos que surgen de esa legislación y los establecidos por el Consejo Internacional de Archivos y UNESCO en lo que respecta a Definición, Función y Normativas para **Archivos sensibles**³.

El Comité Regional de América Latina y el Caribe, **Programa Memoria del Mundo de la UNESCO**, certificó que el Acervo Documental custodiado por el Archivo Provincial de la Memoria de Córdoba es parte del “Registro de Memoria del Mundo de América Latina y el Caribe”⁴ en reconocimiento a su significación para la memoria colectiva de la sociedad.

Artículo 2º: Siguiendo los principios establecidos por la **UNESCO**:

- a) Los conjuntos de documentos producidos y acumulados por los órganos de represión deben ser puestos sobre control de las autoridades democráticas.

¹<https://espaciosmemoriacordoba.com.ar/cpm/ley-provincial-de-la-memoria-n-9286/>

²<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/85a69a561f9ea43d03257234006a8594/eb194fec708c2831032583400061e9b1?OpenDocument>

³<https://www.unesco.org/es/unesco-access-information-policy>

⁴<https://www.unesco.org/es/memory-world/lac/human-rights-documentary-heritage-1976-1983-truth-justice-and-memory-archives-struggle-against-state?hub=84793>



b) Estos acervos documentales deben situarse dentro de la categoría de **Bienes Culturales Protegidos**⁵.

c) La política archivística deberá orientarse a atender tanto las demandas por restitución de derechos, como las demandas de investigación y conocimiento histórico.

Artículo 3º: El **acervo documental del APM** está conformado por:

-documentación relacionada al accionar terrorista del Estado ocurridas principalmente en el ámbito de la Provincia de Córdoba (Ley 9286, art. 4, inc. a)

-documentación producida en la lucha contra la impunidad

-documentación producida por el Archivo Provincial de la Memoria

Se entiende por **documentación** a todas aquellas fuentes (sin discriminación de soportes), producidas por:

-dependencias públicas del ámbito nacional, provincial y municipal

-organismos de Derechos Humanos en función de la lucha por Memoria, Verdad y Justicia

-instituciones privadas

-individuos (como las donaciones de particulares)⁶

-el Archivo Provincial de la Memoria

Artículo 4º: Se garantizará el acceso a toda documentación obrante en el Archivo, a simple solicitud de cualquier persona que acredite su **interés legítimo**⁷. Todos los ciudadanos y organizaciones podrán hacer uso **personal, jurídico, pedagógico, científico o periodístico** de los documentos, siempre que cumplan con los requisitos de

⁵Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan relevancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos; b) Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a. tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a.; c) Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a. y b., que se denominan «centros monumentales». <https://www.unesco.org/es/culture>

⁶En estos casos se respetan las condiciones del donante en el Protocolo de Donación del APM, explicitado en el mismo reglamento.

⁷ Ley 9286, art 4 inc. b.



consulta. Sólo se verán limitados por la protección a la privacidad de la información de las personas.

Capítulo II

DEL ACERVO Y SU ACCESO

Artículo 5º: El **acervo documental** del APM⁸ (definido en Art.3) está organizado respetando el Principio de Procedencia y Orden Original de las distintas series documentales de instituciones, otros organismos del Estado, tanto como colecciones de organizaciones sociales o de origen privado, más el acervo de producción propia. Las informaciones contenidas en el acervo custodiado por el Archivo Provincial de la Memoria, son de carácter **público**.

Artículo 6º: El carácter **sensible**⁹ de los “*Archivos de la Represión*” demanda la creación de diferentes formas y niveles de circulación tendientes a resguardar la intimidad y la honra de las personas, cuyas vidas se encuentran, en parte, allí registradas. Por ello, los documentos son clasificados en dos tipos: **documentos públicos de libre circulación** y **documentos de circulación restringida**.

Artículo 7º: Documentos públicos de libre circulación¹⁰. Cualquier persona puede acceder a su consulta y puede solicitar formalmente copia de los documentos bajo custodia del **Archivo**.

Artículo 8º: Documentos públicos de circulación restringida. Estos se caracterizan por contener información sensible en relación a las personas, por lo que serán de acceso irrestricto al visado (con previa firma del término de responsabilidad en el caso de los investigadores) y sólo se entregarán copias a quienes acrediten **interés legítimo**.

⁸<https://apm.gov.ar/archivosdelarepresion/acervo-documental/>

⁹Explicitado en la Ley 25.326 conocida como de “Protección de Datos Personales”, sancionada el 4 de octubre de 2000 En cuanto a la Ley 25326 Protección de los datos personales, en el Art. El que define los datos sensibles, menciona opiniones políticas y afiliación sindical.

¹⁰Ley 27.275 de acceso a la información pública. Sancionada el 14 de septiembre de 2016.



Artículo 9º: Interés Legítimo. Se entiende por interés legítimo:

- a) El derecho del titular de los datos a obtener la información que conste sobre su persona, en este caso con las copias pertinentes y la posibilidad también de liberar esa información sobre su persona (art. 13 y 18).
- b) El derecho de los herederos del titular, en el caso de su fallecimiento; con el mismo acceso a las copias y posibilidad de liberación (art. 19).
- c) Investigadores que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo III, del presente Reglamento; acceso al visado de todo el acervo (art. 22).
- d) Representantes de organismos de Derechos Humanos que tengan como fin la defensa de los Derechos Humanos, las garantías individuales y el Estado de derecho; sociedad civil (sindicatos, centros de estudiantes, etc) en el marco de investigaciones por violaciones de derechos humanos y sus consecuencias. Con derecho al visado del acervo completo, copias solo con fines legales (art. 20 y 21).

Artículo 10º: Fuentes orales y audiovisuales. Todas de acceso irrestricto a la consulta. Estas están constituidas por:

Entrevistas: formado por el registro de entrevistas a personas que fueron afectadas en diferentes períodos represivos en la provincia de Córdoba. La accesibilidad se regirá por las condiciones generales establecidas por este reglamento y las restricciones brindadas por el entrevistado en el **Protocolo de donación y uso de las entrevistas**. Estas fuentes no podrán ser copiadas, salvo aquellos casos en que las personas entrevistadas otorguen dicha autorización (gestiones que no serán realizadas por el APM, sino por los interesados).

Fotografías y material audiovisual: formado por el registro de actividades vinculadas a los trabajos del APM desde el año 2006 en adelante en la Provincia de Córdoba. Su acceso es regulado por el **Término de responsabilidad de uso y consulta de imágenes y productos audiovisuales**.

Registro audiovisual de juicios por delitos de Lesa Humanidad en Córdoba “Silvia Andrea Di Toffino”: formado por el registro propio y de los Tribunales locales de las audiencias de juicios por delitos de Lesa Humanidad llevados adelante en nuestra provincia desde el año 2008 en adelante.



Respecto a las instancias públicas: lectura de la causa, alegatos y sentencia son accesibles al público en general, pidiendo mediante solicitud al área de Historia Oral tener copias en formato digital.

En cuanto a los testimonios e inspecciones oculares, podrán solicitar y obtener copias los testificantes o sus derechohabientes (en caso de los primeros haber fallecido o de haber otorgado permiso expreso).

El acervo en su totalidad es de consulta pública, siendo esta presencial en sala y firmando expresa responsabilidad por los datos que se hicieran públicos. Una vez realizada la consulta, se deberá consignar las fuentes¹¹.

Artículo 11º: El acceso a la información se hará de la forma más eficaz, y empleando métodos aptos para garantizar la privacidad de terceros, pudiendo tachar o calar¹² nombres y direcciones sobre la copia entregada, si dichos datos existieran en el documento original.

Artículo 12º: La consulta estará supeditada a que los procesos técnicos, de higiene y seguridad se encuentren finalizados. No se podrá acceder a documentos o series documentales que no estén clasificados, inventariados y desinfectados. En ese caso, el Archivo deberá informar al solicitante el plazo en que los mismos serán puestos en condiciones de acceso.

Artículo 13º: Una vez consultados los documentos y la información relativa a los datos personales de las víctimas de la represión, éstas o sus herederos, podrán disponer – en todo o en parte- **la libre accesibilidad a la información**. Esta se realizará por expresa manifestación de voluntad de las personas nombradas, mediante declaración jurada

¹¹Para el caso de entrevistas:

-Archivo Provincial de la Memoria “Emilia Villares de D’ Ambra”. Serie: Archivo de Historia Oral. Nombre de la Colección - Nombre de la persona entrevistada y fecha de realización.

Para el caso de fotografías y material audiovisual:

-Archivo Provincial de la Memoria “Emilia Villares de D’ Ambra”. Serie: Archivo de Historia Oral. En el caso de las fotografías y registros audiovisuales aclarar actividad y año.

Para el caso de registros de juicios por delitos de lesa humanidad:

-Registro audiovisual de juicios por delitos de Lesa Humanidad en Córdoba “Silvia Andrea Di Toffino”. Indicar:

-Productor: APM / TOF 1 / TOF2.

-Nombre del Juicio

-Fecha de audiencia.

¹²Disociación de datos: Todo tratamiento de datos personales obtenido no puede asociarse a persona determinada o determinable. Ley 25326 de protección de datos personales.



prestada ante el Archivo Provincial de la Memoria, quedando este organismo liberado de responsabilidad por la divulgación y utilización de la información.

Artículo 14º: Toda persona tiene derecho a que sean rectificadas, actualizados y, cuando corresponda, sometidos a confidencialidad los datos personales¹³ de los que sea titular, que estén incluidos en este Archivo. Tales correcciones, aclaraciones o manifestaciones, deberán incorporarse por escrito a los expedientes de manera claramente diferenciada y no se podrán modificar los documentos originales.

Capítulo III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSULTA Y USOS DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 15º: La solicitud se realizará mediante los formularios correspondientes que podrán retirarse en el APM (Pje. Santa Catalina 66, Córdoba Capital, Argentina) u obtenerse en la página web institucional¹⁴. La presentación podrá realizarse personalmente o por correspondencia (correo postal o electrónico), acompañando con documentación que acredite su identidad y toda aquella que respalde la calidad de solicitante invocada por la persona.

Artículo 16º: La información requerida sólo será entregada personalmente al solicitante, previa acreditación de su identidad, mediante copia certificada por el APM. Podrá ser entregada a un tercero que cuente con autorización firmada por el solicitante ante responsable del Área de Investigación del Archivo Provincial de la Memoria o ante escribano público.

Artículo 17º: Cuando los terceros mencionados en la documentación requerida sean funcionarios públicos dependientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en actuaciones dependientes del Estado, solo se restringirá la difusión a la información ajena al desempeño de sus funciones. En lo que respecta a actuaciones exclusivamente

¹³ Ley 25.326

¹⁴ <http://apm.gov.ar/archivosdelarepresion/solicitud-de-datos/>



vinculadas al ejercicio de su cargo se permitirá su difusión, siempre acorde al término de responsabilidad y debiendo responder en casos de tergiversación.

Artículo 18º: Solicitud I “Titulares”¹⁵ Toda persona tiene derecho a solicitar la búsqueda de la información que sobre su persona pudiera surgir de los documentos obrantes en el Archivo Provincial de la Memoria y, en su caso, a solicitar se le entregue copia de dicha documentación. La solicitud deberá ser firmada y acompañada de copia del DNI, CI, LE, LC o Pasaporte.

Artículo 19º: Solicitud II “Terceros”¹⁶ Los derechohabientes de una víctima del terrorismo de Estado, tienen derecho a solicitar la búsqueda de la información que sobre dicha víctima pudiera surgir de los documentos obrantes en el Archivo Provincial de la Memoria y, en su caso, a solicitar se le entregue copia de la documentación en la que es mencionada. La solicitud deberá ser firmada y acompañada de copia del DNI, CI, LE, LC o Pasaporte; acta de defunción del titular si la hubiese y documentación que acredite el vínculo con el causante.

Artículo 20º: Solicitud III “Instituciones, Organizaciones Políticos Sociales y Organismos de Derechos Humanos”¹⁷ Las Instituciones Públicas o Privadas, las Organizaciones Político Sociales y los Organismos de Derechos Humanos de reconocida trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos y garantías individuales y otras organizaciones, en tanto acrediten interés legítimo sobre una o más víctimas, tendrán derecho a solicitar la búsqueda de toda información referida a tales fines. La solicitud deberá ser firmada por el funcionario público actuante o representante legal del organismo/institución y acompañada por la copia de su DNI, CI, LE, LC o Pasaporte, además de la copia del estatuto y del correspondiente instrumento a fin de acreditar dicha representación.

Las organizaciones político-sociales tendrán acceso a la consulta en sala de la documentación solicitada quedando prohibido la duplicación por cualquier medio de la información sensible. Sólo pudiendo acceder a la misma en los términos del artículo n° 13.

¹⁵ <http://apm.gov.ar/archivosdelarepresion/solicitud-de-datos/>

¹⁶ <http://apm.gov.ar/archivosdelarepresion/solicitud-de-datos/>

¹⁷ <http://apm.gov.ar/archivosdelarepresion/solicitud-de-datos/>



Los organismos de DDHH podrán acceder a consulta y copia de la documentación cuando la solicitud sea por razones de búsquedas de identidad o querrela en juicios por delitos de Lesa Humanidad.

Artículo 21°: Solicitud IV “Abogados” Tendrán acceso a consulta y copia de la documentación los letrados que soliciten acceso a documentación en el marco del ejercicio de su profesión y cuenten con Poder otorgado por titular o derechohabiente ante escribano público y/o autoridad competente; acrediten su participación en pleito en representación de los mencionados o les concedan autorización acorde a lo dispuesto por el art. 10°.

Artículo 22°: Solicitud V “Investigadores, periodistas, estudiantes, etc.” Los interesados deberán presentar proyecto de investigación y/o marco y fundamento que dé cuenta de los objetivos, propósitos y alcances de sus indagaciones en este Archivo, junto con la acreditación institucional correspondiente. Dicho proyecto será adjuntado al formulario de Solicitud de Documentación tipo V que el requirente deberá completar, debiendo también firmar los correspondientes términos de confidencialidad y responsabilidad, por la información a consultar, acorde a los usos y fines establecidos por este reglamento y demás legislación ya mencionada que vela por la protección de datos personales. Habiendo cumplido con estos requisitos tendrá acceso a la consulta en sala de la documentación solicitada quedando prohibida la duplicación por cualquier medio de la información. Sólo pudiendo acceder a la duplicación de la documentación en los términos del artículo n° 13.

Artículo 23°: En los casos referidos en el artículo 22, la consulta se llevará a cabo de manera **presencial** en la sede del Archivo del Archivo Provincial de la Memoria y el acceso se realizará mediante referencistas designados por el APM.



Artículo 24º: La publicación o difusión de los datos obtenidos a partir del acervo del APM deberán ser debidamente citados¹⁸ y, una copia deberá ser entregada al APM para que forme parte del acervo.

Artículo 25º: En casos de situaciones de accesibilidad no contempladas en el presente reglamento, serán evaluadas por una Comisión Asesora Ad Hoc formada por la Dirección y un representante por cada una de las áreas documentales. Dicha comisión deberá expedirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles mediante un dictamen escrito que puede ser recurrido ante la Comisión Provincial de la Memoria.

Capítulo IV

DE LAS PENALIDADES

Artículo 26º: El usuario que no cumpliera este Reglamento podrá ser limitado o impedido de consultar la documentación del Archivo Provincial de la Memoria.

Artículo 27º: Los usuarios externos del APM se responsabilizan particularmente de las demandas jurídicas que pudieran sufrir por el mal uso de los datos extraídos de este acervo.

Artículo 28º: El personal y funcionarios del Archivo Provincial de la Memoria, se encuentran obligados por el deber de confidencialidad en relación a la información bajo su responsabilidad, y les comprenden las limitaciones establecidas por este reglamento. La violación del mismo, conlleva sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que le pueda corresponder.

¹⁸Cualesquiera sean las normas de citado que el investigador emplee en publicaciones, en las que se haya servido de información y/o documentación obrante en el Archivo Provincial de la Memoria, deberá consignar las fuentes del siguiente modo:

- Acervo documental del Archivo Provincial de la Memoria “*Emilia Villares de D’Ambra*”
- Fondo Documental
- Serie Documental



Anexos

*Protocolo de Donación

<p>Nº de Caja:</p> <p>Nº de Depósito:</p> <p>Nº de ficha:</p> <p>(Para uso exclusivo del Archivo)</p>	<p>Apellido del donante/prestamista:</p> <p>Título:</p> <p>(Para uso exclusivo del Archivo)</p>
---	---

PROTOCOLO INGRESO POR DONACIÓN/PRÉSTAMO DE BIENES CULTURALES

(Tachar lo que no corresponda)

El Archivo Provincial de la Memoria y la Comisión Provincial de la Memoria de Córdoba, fueron creados por la Ley 9286 en el año 2006. Entre sus objetivos institucionales se encuentran el de recopilar y preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la Provincial de Córdoba, para lo cual fomenta el estudio, la investigación y difusión de la lucha contra la impunidad y por la vigencia plena de los derechos humanos y sus implicancias en los planos formativo, ético, político e institucional. Por ello puede recibir acervos, documentos o bienes culturales con carácter de préstamo o donación.

El Archivo Provincial de la Memoria, recibirá las donaciones/préstamos de bienes culturales de acuerdo a los siguientes términos:

- a. El Archivo recibe en donación/préstamos los bienes culturales detallados en el inventario que se adjunta al presente, en cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 9286.
- b. El Archivo se compromete al cuidado de los bienes culturales donados/prestados, siguiendo las normas de conservación y preservación recomendadas por el área de Conservación y Documentación de la institución.
- c. El Archivo podrá exhibir los bienes culturales donados, de acuerdo a los criterios fijados por la institución y según el formato o modalidad que éste decida, salvo que el donante/prestamista manifieste restricción en este documento.
- d. El material donado/prestado llevará la identificación acordada por el donante/prestamista.
- e. El Archivo entregará por los bienes recibidos/prestados su correspondiente ficha descriptiva al donante/prestamista.



- f. La difusión de los materiales donados/prestados se hará por un catálogo que describa el material en formato digital y de acuerdo a las condiciones explicitadas en el presente acuerdo.
- g. La firma del presente, importa la consumación del acto de donación/préstamo y la aceptación de la donación/préstamo por parte del Archivo.
- h. Una vez donado el material al Archivo éste no aceptará reclamos ni solicitudes de devolución.
- i. Solicitudes de devolución.

Cantidad y descripción de objetos recibidos: _____

_____ (Continúe al dorso si es necesario)

Nombre del/os donante/s o Prestamista/as: _____ _____	DNI N°: _____
Dirección: _____ _____	Teléfono/s: _____
Observaciones: _____ _____	

Lugar y Fecha: _____

En el acto de donación/préstamo, las partes podrán agregar, quitar o modificar partes del presente protocolo si así fuera necesario.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares.

Firma del Responsable

Firma del Donante/Prestamista

Archivo Provincial de la Memoria

***Autorización de acceso a documentación personal por parte de terceros**



Autorizo al uso de esta documentación (*)

APM (para fines de muestras, escritos, notas, etc)

Investigadores (que cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento de Accesibilidad)

Público en general

Todos

(*) En este caso puede requerir ser notificado por el APM en cada pedido de uso de la documentación

Contacto.....
.....

Teléfono.....
.....

mail.....
.....

